



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074



## COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 175-2022-CCO-UNAJ

Juliaca, 21 de abril del 2022

#### VISTOS:

La Carta N° 072-2022/SG-CO-UNAJ, de fecha 24 de febrero de 2022; Informe N° 073-2022-URH/CO-UNAJ, de fecha 25 de marzo de 2022; Informe Jurídico N° 90-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 13 de abril de 2022; el Acuerdo N° 243-2022-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de abril de 2022; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Y Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, [...] s) Otras que sean asignadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias. t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Que, mediante Carta N° 072-2022/SG-CO-UNAJ, de fecha 24 de febrero de 2022, el Secretario General de la UNAJ Abg. Danny Alexis Sanca Yana, pone de conocimiento el estado de salud de la servidora Lic. Gladis Rogelia Rojas Nina Especialista de la unidad de Grados y Títulos, así mismo remite el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, a fin de actuar conforme a sus atribuciones.

Que, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-140-00013231-22, emitido por el Ginecólogo - Obstetra de ESSALUD, Dr. Rene Mamani Yucra, establece Incapacidad Temporal para el Trabajo a partir del 22 de febrero del 2022 hasta el 30 de mayo del 2022, haciendo un total de 98 días.

Que, la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales conforme lo establece el Artículo 6° El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos, entre otros: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, la Ley N° 26644 precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, en el artículo 1, modifica el artículo 2, el segundo párrafo del numeral 4.1. Del artículo 4 y el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, (Artículo 2.- Descanso por maternidad. Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal. Artículo 4.- requisitos para el goce del descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce de descanso prenatal de entenderá referido únicamente al número de días no diferidos. Artículo 7.- Ejercicio del descanso pot-

Página 1 de 2



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074  
COMISION ORGANIZADORA



## PRESIDENCIA

N° 175-2022-CCO-UNAJ

natal. Es de cuarenta y nueve días naturales. Se inicia el día siguiente del parto y se incrementa con el número de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda. Artículo 2. Modificación del Reglamento de la Ley 26790, modifíquese el primer párrafo del Artículo 16.- Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Que, según el Informe N° 073-2022-URH/CO-UNAJ, de fecha 25 de marzo del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ, CPC. María José López Arcana, informa que la Lic. Gladis Rogelia Rojas Nina, es personal contratada bajo el régimen CAS D.L. N° 1057, en el cargo de Especialista de la Unidad de Grados y Títulos de la UNAJ, a partir del 07 de enero de 2019, manteniendo vínculo laboral hasta la actualidad, así mismo informa que la mencionada administrada solicitó licencia por maternidad, teniendo en cuenta estas consideraciones solicita que se requiera un informe legal al área que corresponda, en caso que sea procedente se proceda la emisión de la resolución.

Que, según Informe Jurídico N° 90-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 13 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, concluye (i) Es procedente otorgar la licencia por maternidad a favor de la trabajadora CAS Gladis Rogelia Rojas Nina, en vía de regularización, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, a partir del 22 de febrero al 30 de mayo del 2022, por 98 días, conforme a la resolución Legislativa N° 30312 y decreto Supremo N° 002-2016-TR que modifica la Ley N° 26644 y su reglamento.

Es preciso indicar que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley 27444, establece en su Art. 17 la eficacia anticipada del acto administrativo y precisa lo siguiente "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Sobre el particular por regla general la esencia de la eficacia del acto administrativo se produzca a partir de la notificación al administrado, es decir sus efectos se despliegan hacia el futuro (eficacia inmediata); no obstante resulta que determinadas ocasiones, los efectos jurídicos y consecuencias de acto administrativo no se proyecta inmediatamente no se extiende al futuro, sino se despliegan hacia el pasado o para atrás, lo que se conoce como la "eficacia anticipada del acto administrativo".

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del 2022, teniendo a consideración los informes obrantes, mediante Acuerdo N° 243-2022-SO-CCO-UNAJ, resolvió por UNANIMIDAD, CONCEDER a la trabajadora CAS GLADIS ROGELIA ROJAS NINA, Licencia por Maternidad Pre y Post Natal, por un periodo de 98 días, con efectividad anticipada a partir del 22 de febrero del 2022 al 30 de mayo del 2022, en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-140-00013231-22

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- CONCEDER** a la trabajadora CAS GLADIS ROGELIA ROJAS NINA, Licencia por Maternidad Pre y Post Natal, por un periodo de 98 días, con efectividad anticipada a partir del 22 de febrero del 2022 al 30 de mayo del 2022, en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-140-00013231-22, emitido por ESSALUD en fecha 23 de febrero del 2022.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos, para los fines que estimen conveniente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



ABOG. DANNY ALEXIS SANCA YANA  
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:  
Presidencia;  
VP Acad.;  
VP de Invest;  
RRHH;  
Arch./2022

kvcq



DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISION ORGANIZADORA

Página 2 de 2

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca. Teléfono N°051-323200

